

REPÚBLICA DE CHILE
DIRECCIÓN REGIONAL
SERVICIO DE EVALUACIÓN AMBIENTAL
REGIÓN DE LOS LAGOS

RESUELVE CONSULTA DE PERTINENCIA DE
INGRESO AL SEIA, PROYECTO "Modificación
de Proyecto Sistema de Tratamiento de Aguas
Servidas de Puerto Montt, Segunda Parte"

RESOLUCIÓN EXENTA-N° 177

Puerto Montt, 23 MAR. 2016

VISTOS:

1. La Resolución Exenta N°1119 de fecha 30 de Julio de 2002, (en adelante RCA N°1119/2002), de la Comisión Regional del Medio Ambiente de la Región de Los Lagos, que califica ambientalmente favorable el proyecto "Sistema de Tratamiento Integral de las Aguas Servidas de Puerto Montt Segunda Parte", cuyo titular es la Empresa de Servicios Sanitarios, en adelante, ESSAL S.A.
2. La Resolución Exenta N°146 del 17 de Febrero de 2015 del Servicio de Evaluación Ambiental, que se pronuncia ante consulta de pertinencia mediante Carta N°555 del 11 de Febrero de 2015, de don Hernán Vicente König Besa, en representación de ESSAL S.A.
3. La Carta N°2368 de 11 de Febrero de 2016, ingresado con fecha 15 de Febrero de 2016, ante la Dirección Regional de Los Lagos del Servicio de Evaluación Ambiental (en adelante "SEA"), mediante la cual el Hernán Vicente König Besa, en representación de ESSAL S.A. (en adelante "el Proponente"), consulta respecto de la pertinencia de ingreso al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental (en adelante "SEIA") del proyecto "Modificación de Proyecto Sistema de Tratamiento de Aguas Servidas de Puerto Montt, Segunda Parte".
4. El Oficio Ordinario N° 131456 de fecha 12 de Septiembre de 2013, de la Dirección Ejecutiva del SEA que *"Imparte instrucciones sobre las consultas de pertinencia de ingreso al sistema de evaluación de impacto ambiental"*.
5. Lo dispuesto en la Ley N° 19.300, sobre Bases Generales del Medio Ambiente; en el D.S. N° 40 de 2012, del Ministerio del Medio Ambiente (en adelante "MMA"), que Aprueba el Reglamento del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental (en adelante "RSEIA"), modificado por D.S. N° 8 de 2014 del MMA; en la Ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; la Ley N° 19.880, sobre Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; y en la Resolución N° 1.600, de 2008, de la Contraloría General de la República, que Fija Normas sobre Exención del Trámite de Toma de Razón.

CONSIDERANDO:

1. Que, con fecha, 15 de Febrero de 2016, el Proponente consultó la pertinencia de ingreso al SEIA del Proyecto "Modificación de Proyecto Sistema de Tratamiento de Aguas Servidas de Puerto Montt, Segunda Parte", el cual pretende introducir ciertos cambios al proyecto "Sistema de Tratamiento Integral de las Aguas Servidas de Puerto Montt Segunda Parte".

Que, el proyecto actualmente se ubica en el sector Caleta Pichi Pelluco, en la Avda. Juan Soler Manfredini, de la ciudad de Puerto Montt, en la Provincia de Llanquihue de la Región de Los Lagos.

2. Que, los cambios consultados contemplan, en síntesis, lo siguiente:

a) La RCA N°1119/2002 en el Considerando 4.2. señala que el objetivo de la planta de pre tratamiento es la remoción de sólidos gruesos y flotantes, de arenas, aceites y grasas, contenidos en las aguas servidas y antes de su descarga al mar .

Al respecto cabe señalar que el EIA indica en el punto 2.3 Características del Proyecto; 2.3.1. Planta de Pre-Tratamiento; 2.3.1.2 Base de cálculo y dimensionamiento de las obras; en el subtítulo Reja fina de e= 6 mm, continúa el documento indicando que se seleccionó una reja de ancho total de 1800 mm y separación entre barra de 6 mm...

Que la Resolución Exenta N°146/2015, se pronuncia señalando que la modificación presentada no es necesaria sea evaluada ambientalmente, es decir, cambiar reja de 6 mm que se encuentra en el afluente de la planta de pre-tratamiento, por dos rejás automáticas autolimpiantes ubicadas en el mismo lugar de la reja original y con una luz de paso que permita retener sólidos que por su dimensión, pudiesen dañar las bombas de arenas ubicadas en los estanques siguientes.

Continúa la Resolución N°146/2015, indicando que lo anterior permitirá contar con una unidad de respaldo, y que siempre se mantendrán ambas rejás en funcionamiento y que sólo por fallas no programadas o mantenciones, se utilizaría una.

La Consulta a través de Carta citada en el punto 3° de los Vistos de la presente Resolución, solicita reemplazar la reja automática autolimpiante original, por una reja automática, de luz de paso mayor a la actual, dejando la reja existente como respaldo a la nueva reja que se proyecta.

3. Que, la Ley N° 19.300 indica en su artículo 8° que "*Los proyectos o actividades señalados en el artículo 10 sólo podrán ejecutarse o modificarse **previa evaluación de su impacto ambiental**, de acuerdo a lo establecido en la presente ley*" (*énfasis agregado*). Dicho artículo 10 ya citado, señala un listado de "*proyectos o actividades susceptibles de causar impacto ambiental, en cualesquiera de sus fases, que deberán someterse al sistema de evaluación de impacto ambiental*", los cuales son especificados a su vez, en el artículo 3° del RSEIA.
4. Que, el artículo 2 letra g) del RSEIA define 'modificación de proyecto o actividad' como la "realización de obras, acciones o medidas tendientes a intervenir o complementar un proyecto o actividad, de modo tal que éste sufra cambios de consideración". Al respecto, de acuerdo a lo indicado en el Anexo I "Criterios para decidir sobre la pertinencia de someter al SEIA la introducción de cambios a un proyecto o actividad", anexo al Oficio Ord. N° 131456, de fecha 12 de septiembre de 2013, de la Dirección Ejecutiva del SEA, que imparte instrucciones sobre consultas de pertinencia de ingreso de proyectos o actividades al SEIA, para poder establecer la pertinencia de ingreso de una modificación de proyecto o actividad al SEIA, es necesario determinar si las obras, acciones o medidas a ser incorporadas suponen un cambio de consideración a dicho proyecto, conforme a lo señalado en el artículo 2° letra g) del RSEIA, lo cual se debe realizar en base a los siguientes criterios:

(i) Si las partes, obras o acciones tendientes a intervenir o complementar el proyecto o actividad constituyen un proyecto o actividad listado en el artículo 3 del RSEIA;

(ii) Para los proyectos que se iniciaron de manera previa a la entrada en vigencia del SEIA, si la suma de las partes, obras o acciones tendientes a intervenir o complementar el proyecto o actividad de manera posterior a la entrada en vigencia de dicho sistema que no han sido calificados ambientalmente, constituye un proyecto o actividad listado en el artículo 3 del RSEIA.

Para los proyectos que se iniciaron de manera posterior a la entrada en vigencia del SEIA, si la suma de las partes, obras y acciones que no han sido calificadas ambientalmente y las partes, obras o acciones tendientes a intervenirlo o complementarlo, constituyen un proyecto o actividad listado en el artículo 3 del RSEIA;

(iii) Si las obras o acciones tendientes a intervenir o complementar el proyecto o actividad modifican sustantivamente la extensión, magnitud o duración de los impactos ambientales del proyecto o actividad; o

(iv) Si las medidas de mitigación, reparación y compensación para hacerse cargo de los impactos significativos de un proyecto o actividad calificado ambientalmente, se ven modificadas sustantivamente.

5. Que, sobre la base de la información tenida a la vista y los criterios expresados anteriormente, es posible concluir que el proyecto "Modificación de Proyecto Sistema de Tratamiento de Aguas Servidas de Puerto Montt, Segunda Parte", no constituye un cambio de consideración en los términos definidos por el artículo 2° letra g) del RSEIA, en atención a los siguientes argumentos:

(i) Respecto al criterio de si las obras, acciones o medidas que pretenden intervenir o complementar el proyecto o actividad, por sí solas, se encuentran listadas en el artículo 3° del RSEIA, es posible señalar lo siguiente:

La modificación propuesta no constituye ninguno de los proyectos o actividades listados en el art. 3 del Reglamento del SEIA.

(ii) En relación al segundo criterio expuesto, relativo a que para los proyectos que se iniciaron de manera previa a la entrada en vigencia del SEIA, si la suma de las partes, obras o acciones tendientes a intervenir o complementar el proyecto o actividad de manera posterior a la entrada en vigencia de dicho sistema que no han sido calificados ambientalmente, constituye un proyecto o actividad listado en el artículo 3 del RSEIA, se puede señalar que éste no es el caso, ya que se trata de una modificación a un proyecto evaluado ambientalmente.

(iii) En relación al tercer criterio expuesto, relativo a que si las obras o acciones tendientes a intervenir o complementar el proyecto o actividad modifican sustantivamente la extensión, magnitud o duración de los impactos ambientales del proyecto o actividad, es posible señalar lo siguiente:

La incorporación del cambio señalado en el Considerando 2 de la presente Resolución, no constituyen causal de generación de impactos ambientales, toda vez que se trata de un cambio menor en el sistema que recepciona el afluente que ingresa a la planta de tratamiento de aguas servidas y que tiene por finalidad retener sólidos mayores. La modificación se refiere a las características de diseño de las rejillas que sirven de obstáculo para los sólidos mayores que ingresan al sistema de pre – tratamiento.

Cabe señalar que la finalidad de este sistema es que al pasar el caudal aprobado de 1.267 l/s, se retengan los sólidos mayores que pudiesen provocar

daños a las partes siguientes que conforman el sistema de desbaste, asegurando el flujo del agua por el sistema de pre-tratamiento.

6. Que, atendido todo lo aquí expuesto, es posible concluir que el Proyecto "Modificación de Proyecto Sistema de Tratamiento de Aguas Servidas de Puerto Montt, Segunda Parte", **no corresponde a un cambio de consideración** del proyecto original en los términos definidos en el artículo 2° letra g) del RSEIA, esto es, a la realización de partes, obras o acciones tendientes a intervenir o complementar un proyecto o actividad ya ejecutado, de modo tal que éste sufra cambios de consideración. Por lo tanto, el proyecto señalado no requiere someterse obligatoriamente al SEIA en forma previa a su ejecución.
7. Que, se entiende formar parte de la presente resolución, todos los antecedentes expuestos y acompañados por el Sr. Hernán Konig, en representación de ESSAL S.A., en su carta de fecha 11 de Febrero de 2016, disponibles en el Sistema Pertinencia, al que se accede a través del sitio web www.sea.gob.cl, teniendo asignado el código numérico ID: PERTI-2016-682.
8. Que, en atención a lo anterior,

RESUELVO:

1. Que, el Proyecto "Modificación de Proyecto Sistema de Tratamiento de Aguas Servidas de Puerto Montt, Segunda Parte", **no requiere ingresar obligatoriamente al SEIA en forma previa a su ejecución**, en consideración a los antecedentes aportados por el Proponente y lo expuesto en los Considerandos N° 2 al 6 de la presente Resolución.
2. Que, este pronunciamiento ha sido elaborado sobre la base de los antecedentes proporcionados por el proponente, cuya veracidad es de su exclusiva responsabilidad y en ningún caso lo exime del cumplimiento de la normativa ambiental aplicable al Proyecto, ni de la solicitud y obtención de las autorizaciones sectoriales necesarias para su ejecución. Cabe señalar, además, que el presente pronunciamiento no obsta al ejercicio por parte de la Superintendencia del Medio Ambiente de su facultad de requerir el ingreso del Proyecto al SEIA en su caso, conforme a lo establecido en su Ley Orgánica si así correspondiera.
3. En contra de la presente resolución, podrán deducirse los recursos de reposición y jerárquico, dentro del plazo de cinco días contados desde la notificación del presente acto administrativo, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 59 de la Ley N° 19.880. Lo anterior, sin perjuicio de los recursos, acciones o derechos que se pueden hacer valer ante las autoridades correspondientes, y de las demás formas de revisión de los actos administrativos que procedan.

Anótese, notifíquese por carta certificada al Proponente y archívese


ALFREDO WENDT SCHEBLEIN
DIRECTOR REGIONAL
SERVICIO DE EVALUACIÓN AMBIENTAL
REGIÓN DE LOS LAGOS

JHS/MSA/GES
Distribución:

- Sr. Hernán Vicente Konig Besa; Representante Legal ESSA.S.A.
C.c.
- Superintendencia del Medio Ambiente, SMA.
- Superintendencia del Servicios Sanitarios
- SEREMI de Salud, Región de Los Lagos
- Oficina de Partes SEA Región de Los Lagos.



Carta P : N° 148 /

Puerto Montt, 23 MAR. 2016

**SEÑOR
HERNÁN KONIG BESA
REPRESENTANTE LEGAL ESSAL S.A.
PUERTO MONTT**

De mi consideración:

En relación con su consulta recibida en esta Dirección Regional, a través de presentación de Carta N°2368 de fecha 11 de Febrero de 2016, me permito adjuntar a Ud. Resolución Exenta que resuelve consulta de pertinencia sobre proyecto "Modificación de Proyecto Sistema de Tratamiento de Aguas Servidas de Puerto Montt, Segunda Parte".

Lo anterior está en directa relación con los antecedentes por Ud. expuestos, por lo que si éstos no llegasen a concordar con la realidad, los alcances que surgieren, serán de su entera responsabilidad.

Se adjunta Resolución Exenta con respuesta a lo consultado en su carta de pertinencia.

Sin otro particular, le saluda atentamente,



[Handwritten signature]
**ALFREDO WENDT SCHEBLEIN
DIRECTOR REGIONAL
SERVICIO DE EVALUACION AMBIENTAL
REGION DE LOS LAGOS**

[Handwritten signature]
GBS/gbs
c.c.

-Archivo SEA Región de Los Lagos.



ORD. N° 224 /
ANT.: Carta N°2368 de 11 de Febrero de 2016, de
ESSAL S.A.
MAT.: Consulta de Pertinencia sobre modificaciones a
proyecto "Modificación de Proyecto Sistema de
Tratamiento de Aguas Servidas de Puerto Montt,
Segunda Parte".

Puerto Montt, 23 MAR. 2016

A : SEGÚN DISTRIBUCIÓN
DE : DIRECTOR REGIONAL
SERVICIO DE EVALUACIÓN AMBIENTAL
REGIÓN DE LOS LAGOS

De mi consideración:

Se han presentado ante esta Dirección Regional, antecedentes ingresados por el Sr. Hernán König Besa, en representación de ESSAL S.A., a través de documento de fecha 11 de Febrero de 2016; considerando frente a esto la Ley N°19.300 sobre Bases Generales del Medio Ambiente, modificada por la Ley N°20.417/2009 y el D.S. MMA N°40/2012, este Servicio viene a comunicar a su Servicio que se ha presentado en esta Dirección Regional propuesta de modificaciones a proyecto original denominado "Sistema de Tratamiento Integral de las Aguas Servidas de Puerto Montt Segunda Parte", ubicado en la comuna de Puerto Montt, el cual cuenta con una RCA, la Resolución Exenta N°1119/2002.

Los antecedentes ingresados dan cuenta de una modificación considerada no significativa, por lo cual no corresponde la evaluación ambiental, respecto a la consulta de pertinencia.

Sin otro particular, le saluda atentamente,



ALFREDO WENDT SCHEBLEIN
Director Regional
Servicio de Evaluación Ambiental
Región de Los Lagos

Gestión Doc 4570

GBS/gbs.

Distribución:

- Superintendencia del Medio Ambiente, SMA.
- Superintendencia del Servicios Sanitarios
- SEREMI de Salud, Región de Los Lagos
- Oficina de Partes SEA Región de Los Lagos

Servicio de Evaluación Ambiental
Región de Los Lagos

Avda. Diego Portales N°2000, Piso 4, Ofic. 401,
Puerto Montt; Fono : 65-2562000
www.sea.gob.cl